

01 de julio de 2021
AJ-OF-287-2021

Señor
MBA. Célamo Rodríguez Pagani
Jefe, Gestión de Recursos Humanos
Dirección General de Migración y Extranjería

**ASUNTO: Oficio N° GRH-899-06-2021 del
17 de junio del 2021.**

Estimado señor:

Con la aprobación de la Directora de la Asesoría Jurídica, se procede a dar respuesta a la consulta planteada a esta Área mediante el Oficio N° GRH-899-06-2021 del 17 de junio del 2021, recibido vía correo electrónico el 21 de junio del 2021, mediante el cual solicita criterio sobre:

“...Por este medio requerimos su valiosa colaboración, con el fin de contar con un criterio de la dirección a su cargo, sobre vigencia de los contratos suscritos con la resolución DG-070-94, considerando la modificación efectuada por la resolución DG-071-96, la cual modificó el artículo 8 de la citada resolución, quedando ésta sin delimitación de tiempo para la suscripción de contratos de Dedicación Exclusiva.

*(...) Corolario a lo anterior, los contratos suscritos entre la Dirección General de Migración y Extranjería y el colaborador, otorga la existencia de un derecho laboral existente denominado “Derecho Adquirido”, al ser un beneficio o provecho que ingresa a la esfera de los derechos subjetivos del individuo, no puede verse negativamente disminuido, alterado o suprimido por una modificación posterior, ni por un cambio en la voluntad administrativa, recordando que el artículo 21 de la resolución DG-207-2009, señala que los contratos y addendum suscritos anterior a esa resolución, o sea, los suscritos con la resolución DG-070-1994, **mantiene su validez y eficacia**, confiriéndole así al servidor público la certeza de una situación jurídica determinada que le otorga un beneficio frente a eventuales modificaciones que pueda sufrir a futuro...”.*

(...) Visto lo anterior, se requiere contar con el criterio jurídico por medio del cual se dilucide el tema sobre la vigencia de los contratos de dedicación exclusiva en los

01 de julio de 2021

AJ-OF-287-2021

Página 2 de 3

casos de funcionarios, cuyo contrato se suscribió a la luz de lo indicado en la Resolución DG-070-94, el cual le otorgó al servidor público la certeza de una situación jurídica determinada del beneficio frente a eventuales modificaciones que pueda sufrir a futuro...”.

Sobre el particular, es **conveniente indicar que legalmente**, las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, sobre el Nivel Asesor, en el inciso a), señala:

“...a) Asesoría Jurídica: Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera...”. (El subrayado no corresponde al original)

Ahora bien, de lo indicado anteriormente se logra determinar que existen tres requisitos mínimos de admisibilidad de las consultas: a) que la consulta sea interpuesta por una institución cubierta por el Régimen de Servicio Civil, b) que se aporte criterio jurídico del área legal de la institución consultante y c) que las preguntas sean planteadas de forma clara, precisa y versen sobre temas jurídicos en general, **lo cual implica que no se cuestione un caso concreto que esté pendiente o deba ser resuelto por la Administración**, que no se trate de un asunto sobre el cual ya se emitió un acto administrativo o una decisión concreta, que no involucre una materia que es competencia de otra dependencia, que no pretenda la revisión de informes o criterios legales, ni que corresponda a un asunto judicial en trámite.

En cuanto al segundo requisito de admisibilidad expuesto, que exige expresamente el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, debe tratarse de un análisis jurídico detallado sobre todos los puntos consultados, el cual tiene como finalidad poder determinar si después de haberse estudiado y discutido el asunto a nivel interno, persiste la necesidad de requerir nuestro criterio jurídico.

01 de julio de 2021

AJ-OF-287-2021

Página 3 de 3

Además, se ha considerado que dicho criterio brinda insumos importantes para analizar el tema consultado tomando en cuenta el funcionamiento práctico de la institución consultante y constituye un elemento adicional para alcanzar la más adecuada asesoría que la Dirección General de Servicio Civil está llamada a brindar a las instituciones del Régimen.

Respecto al tercer requisito apuntado, hemos indicado que las consultas que se dirige a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil deben plantearse en términos generales y abstractos, sin referirse a un caso concreto, a la situación particular de una persona determinada ni a una solicitud concreta pendiente de resolver por la Administración Activa. Rendir un criterio sobre ese tipo de interrogantes implicaría trasladar a la Dirección General de Servicio Civil la función propia de la Administración Activa, en este caso el Ministerio de Cultura y Juventud, de tomar decisiones concretas sobre asuntos específicos, y por tanto, estaríamos desconociendo nuestra competencia e invadiendo la de la institución consultante.

En conclusión, bajo ese marco regulatorio, se puede apreciar que las consultas de naturaleza jurídica que se someten a estudio, deben venir acompañadas del criterio jurídico del área legal de la institución consultante y no versar sobre casos concretos.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Jennifer Ruiz Salazar
ABOGADA